

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

4^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1134

30 de octubre de 2018

Presentado por el señor *Ríos Santiago*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para crear la “Ley Sobre la Protección de Información Crediticia del Empleado” a los fines de prohibir que patronos utilicen Informes de crédito en las evaluaciones de empleo y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente existe una práctica por parte de algunos patronos o futuros empleadores de requerirles a los empleados o aspirantes al empleo un informe crediticio. Esto ha provocado en muchas ocasiones que personas extremadamente calificadas no sean consideradas para el empleo por ostentar una puntuación baja en la empírica al evaluar el historial de crédito. Es importante señalar que en ocasiones estas personas con mal crédito han sido víctimas de un robo de identidad o por realizar préstamos estudiantiles en busca de un mejor futuro han visto perjudicada su empírica.

En momentos donde existe una crisis económica a nivel mundial este tipo de práctica limita aún más el acceso a un empleo digno a nuestros ciudadanos y jóvenes profesionales que buscan un mejor futuro y sustento para su hogar.

A nivel federal existe el “Fair Credit Reporting Act” que, entre otras cosas, establece que cualquier persona que utilice un informe de crédito para denegar una solicitud de crédito, seguro o empleo tiene que notificar a la persona que se le denegó. Dicha Ley

también establece que una agencia de informes no puede dar información acerca de usted a su empleador, o a un posible empleador, sin su consentimiento escrito previo otorgado al empleador.

A nivel estatal, ya muchos estados también han regulado esta práctica, para brindar protecciones adicionales a los consumidores, entre ellos California, Colorado, Connecticut, Delaware, Hawaii, Illinois, Maryland, Nevada y Washington. Con dichas leyes se busca brindarle una mayor oportunidad de competir por un empleo a los ciudadanos. Al aprobarse esta legislación en Puerto Rico, garantizamos que ninguna persona sea discriminada por razón de no poseer una buena puntuación crediticia al momento de solicitar empleo.

Es por todo lo antes expuesto, que esta Asamblea Legislativa, en busca de flexibilizar el acceso al mercado laboral entiende meritoria esta legislación.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.- Definiciones:
- 2 1) "Historial Crediticio" - comportamiento histórico de repago y asunción de
- 3 deuda de un individuo, incluyendo el pago a tiempo de cuentas, el manejo de
- 4 deudas; así como toda obligación financiera.
- 5 2) "Informe Crediticio" - comunicación escrita que contenga información de un
- 6 individuo brindada por alguna agencia crediticia; que establezca su capacidad
- 7 de crédito, su historial crediticio o su solvencia económica.
- 8 3) "Empleado" - cualquier persona que reciba compensación económica por
- 9 realizar alguna tarea o brindar algún servicio para un patrono mediante
- 10 contrato expreso o implícito.

1 4) "Patrono o Empleador" -persona natural o jurídica que brinde compensación
2 económica o salario a un empleado a cambio de algún servicio o tarea
3 designada.

4 Artículo 2. - Conducta Prohibida

5 Un patrono, o potencial patrono, no podrá realizar ninguna de las siguientes
6 actuaciones:

7 a) Despedir, negar beneficios o compensación, negarse a contratar, brindar
8 un ascenso o discriminar a un empleado o solicitante de un empleo por
9 razón de su informe crediticio o historial crediticio.

10 b) Verificar o investigar el historial crediticio o informe crediticio de un
11 empleado o solicitante de un empleo.

12 c) Ordenar u obtener de una agencia crediticia el informe crediticio de un
13 empleado o solicitante de un empleo.

14 Artículo 3.- Excepciones:

15 Un patrono o potencial patrono podrá requerir un informe crediticio como
16 requisito de empleo si la posición para la que se está evaluando al empleado
17 prospecto es alguna de las siguientes:

18 a) Puesto gerencial

19 b) Puesto en el Departamento de Justicia

20 c) Puesto como agente de orden público del Estado

21 d) Puesto en la Rama Judicial

- 1 e) Puesto por el cual por alguna disposición de Ley es requerido el informe
2 crediticio.
- 3 f) Puesto que conlleve acceso a información financiera o personal de otras
4 personas, y que no sea la información normalmente provista para efectos de
5 una transacción de compra.
- 6 g) Puesto que implica una responsabilidad fiduciaria al patrono, incluyendo
7 pero no limitado a, la autoridad para emitir pagos, cobrar deudas,
8 transferencia de dinero o entrar en alguna contratación.
- 9 h) Un puesto que implica el acceso a secretos comerciales según definidos en la
10 Ley 80-2011.
- 11 i) Una posición que implica acceso regular a dinero en efectivo por un total de
12 10 mil dólares (\$10,000) o más de un patrono o cliente, durante la jornada de
13 trabajo.

14 Artículo 4 - Notificación

15 El patrono que vaya a solicitar un informe crediticio de un empleado o
16 solicitante de un empleo tiene que notificarle a este por escrito de su
17 intención.

18 Artículo 5. - Facultades del Secretario del Trabajo

19 Esta Ley faculta al Secretario, o su representante, a recibir quejas,
20 planteamientos o querellas de personas que aleguen violaciones a esta Ley, así
21 como comenzar motu proprio, todas las investigaciones, inspecciones y

1 acciones que considere necesarias para determinar si un patrono ha
2 incumplido o dejado de cumplir con las disposiciones de esta Ley.

3 Artículo 6 - Penalidades

4 La violación a lo dispuesto en esta Ley conllevará una multa de mil
5 dólares (\$1,000) para la primera infracción y dos mil quinientos dólares
6 (\$2,500) por cada infracción subsiguiente.

7 Artículo 7. - Cláusula de Separabilidad

8 Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, sección, inciso o parte de esta
9 Ley fuere declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia
10 a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de la misma.
11 El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, artículo,
12 sección, inciso o parte de la misma que así hubiere sido declarada
13 inconstitucional.

14 Artículo 8. - Vigencia

15 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.